

Mar del Plata, 26 de Marzo de 2026

Dirección de Comisiones del
Honorable Concejo Deliberante del
Partido de General Pueyrredon
Sra. Noemí Suave
S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. con el objeto de modificar el articulado del Proyecto de Ordenanza correspondiente al Expte. 1212-2022, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

PROYECTO ORDENANZA

Artículo 1°.- OBJETO.

Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el “Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Personas mediante Plataformas Digitales”.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por servicio de transporte privado de personas a la actividad onerosa de traslado de pasajeros concertada exclusivamente a través de plataformas digitales, sin sujeción a recorridos, horarios ni tarifas reguladas.

Artículo 2°.- INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.

La inscripción en el Registro creado en el artículo precedente será obligatoria para la prestación del servicio de transporte privado de personas mediante plataformas digitales en el Partido de General Pueyrredon.

La inscripción será personal y única, y tendrá validez para todas las plataformas digitales en las que el prestador opere.

Artículo 3°.- REQUISITOS.

Para su inscripción al registro, los prestadores deberán:

- a) Acreditar identidad mediante DNI y constancia de CUIL o CUIT.
- b) Acreditar domicilio en el Partido de General Pueyrredon.
- c) Poseer Licencia Nacional de Conducir vigente, categoría B1 o superior.



- d) Presentar Certificado de Antecedentes Penales vigente.
- e) Presentar comprobante de pago de Tasa de Alta por otorgamiento de Certificado de Inscripción.

La inscripción al registro deberá tramitarse íntegramente en forma digital.

Artículo 4°.- VEHÍCULOS.

Los prestadores inscriptos podrán ofrecer el servicio utilizando vehículos propios o de terceros, siempre que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos utilizados para la prestación del servicio deberán, al momento de cada viaje:

- a) Contar con la documentación obligatoria para circular.
- b) Contar con certificado de verificación técnica obligatoria vigente.
- c) Contar con seguro vigente con cobertura para transporte oneroso de pasajeros.
- d) No superar los quince (15) años de antigüedad desde su patentamiento.

El cumplimiento de estos requisitos será responsabilidad del prestador.

Artículo 6°.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES.

Los prestadores deberán:

- a) Ofrecer el servicio exclusivamente mediante plataformas digitales. En ningún caso estará permitida la captación de pasajeros en la vía pública.
- b) Conducir únicamente vehículos que cumplan con lo establecido en el artículo 5.
- c) Mantener vigente la documentación obligatoria para la prestación del servicio.
- d) Cumplir con las normas nacionales y provinciales que correspondan de acuerdo a la actividad.

Artículo 7°.- INCORPORACIÓN DE HABILITADOS.

Los vehículos que cuenten con habilitación vigente para la prestación de servicios de taxi, remise u otras modalidades de transporte de pasajeros compatibles en el Partido de General Pueyrredon quedarán autorizados para prestar el servicio previsto en la presente ordenanza de manera automática, sin necesidad de nueva inscripción.



Artículo 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Legal, Técnica y de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Transporte, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 9°.- SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, así como la prestación del servicio sin la inscripción obligatoria en el Registro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ordenanza N° 23.928, o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de la suspensión o baja del Registro cuando corresponda.

Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD.

Los prestadores del servicio y las empresas que intermedien mediante plataformas digitales serán solidariamente responsables por los daños que pudieran ocasionarse a usuarios o terceros con motivo de la prestación del servicio

Artículo 11°.- CLÁUSULA TRANSITORIA.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo de NOVENTA (90) días desde su promulgación.

Los conductores que se encuentren prestando servicios contarán con un plazo de SESENTA (60) días desde la reglamentación para inscribirse.

Vencido dicho plazo resultarán de plena aplicación las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 12°.- Comuníquese. De forma.

Sin otro particular, saludo atte.

Cjal. Guido García

